



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

#### ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por el paso de vehículos desde la vía pública a edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, todo ello con independencia de que sea posible o no el estacionamiento de vehículos frente a dicho acceso, y tal como se define en la Ordenanza Municipal Reguladora de las autorizaciones de vados y de las zonas de carga y descarga siempre que el mismo se haga a través de:

- acera diferenciada
- acceso que interrumpa acera
- vial sin acera que tenga configurado y señalizado un régimen expreso de prioridad peatonal
- acceso a través de carriles de uso predeterminado ( carril bici, andén peatonal, etc.)

2. El hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los aprovechamientos desde los distintos viarios que den acceso a los inmuebles.

3. No estarán sujetos a la tasa aquéllos aprovechamientos o servicios que se vinculen con la prestación directa de servicios públicos por Administraciones Públicas

#### ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial y las placas acreditativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTICULO 4.- Responsables.-

La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

### ARTICULO 5.- Beneficios fiscales.-

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### ARTICULO 6.- Cuota tributaria.-

1. La cuantía de la tasa, que incorpora tarifas distintas según el aprovechamiento especial conlleve una restricción de plazas de estacionamiento o no, se determinará conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFA 1.** Aprovechamiento especial del dominio público local derivado del paso de vehículos o carruajes desde vía pública a inmuebles y por tres metros lineales (VADO):

Epígrafe 1.1.- Vado anual (3 metros) con restricción de estacionamiento.. 120 €

Epígrafe 1.2.- Vado anual (3 metros) sin restricción de estacionamiento.... 71 €

Epígrafe 1.3.- Vado temporada (3 m.) con restricción estacionamiento..... 71 €

Epígrafe 1.4.- Vado situado en zona de celebración del mercado exterior municipal de los martes:

1.4.1.- En vado con restricción de estacionamiento.. 105 €

1.4.2.- En vado sin restricción de estacionamiento... 62 €

Epígrafe 1.5.- Por metro adicional o fracción de VADO para ampliación del mínimo de 3 metros..... 28 €

Epígrafe 1.6.- Por metro adicional o fracción de autorización de prohibición de estacionamiento en parte frontal opuesta a vado autorizado..... 14 €

Epígrafe 1.7.- Vado temporada (3 m.) sin restricción estacionamiento 42 €

**TARIFA 2.** Aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares, por metro lineal o fracción y año.

Epígrafe 2.- Reserva de espacio..... 28 €

**TARIFA 3.** Actividad administrativa de entrega de las placas acreditativas de entrada y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Epígrafe 3.1.- Entrega de placa vado..... 15 €

Epígrafe 3.2.- Entrega de placa de contravado..... 10 €.

### ARTICULO 7. Devengo.-

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, el cual se entiende que coincide con el de la notificación de la concesión de la autorización administrativa, si la misma fue solicitada.

2. Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año para el vado anual y reservas para carga y descarga, y el primer día del período que abarque el de temporada.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### ARTICULO 8. Período impositivo.-

1. Para el vado anual, el período impositivo coincidirá con el año natural.

2. Para el vado de temporada el período impositivo será de seis meses, según lo definido en el Reglamento regulador.



## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

---

3. En los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, el período impositivo se computará por trimestres, coincidiendo con trimestres naturales.

### ARTICULO 9. Gestión.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para la primera autorización, debiendo presentarse ésta una vez resuelta la solicitud de autorización y abonarse con carácter previo a la entrega de placa. Para ejercicios sucesivos se incluirá en Padrón.

2. Las tasas se prorratearán por trimestres naturales, incluido el del devengo, en los supuestos de alta según lo definido en el apartado tres del artículo anterior.

3. En el caso de bajas podrá solicitarse la devolución por trimestres naturales, excluido el del cese, según lo definido en el apartado tres del artículo anterior.

### ARTICULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará al régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto por la Ley General Tributaria y demás normas legales de aplicación, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

### ARTICULO 11. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2014 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Para la debida aplicación de las modificaciones operadas en el ejercicio 2014, se estará a las siguientes reglas:

1.- Se procederá de oficio a la comprobación de los vados autorizados para determinar si conllevan restricción de plazas de estacionamiento de vehículos con carácter previo a la aprobación del Padrón de Vados del ejercicio 2014. Dicho Padrón reflejará las tarifas aprobadas según la situación de cada autorización.

2.- Durante el mes de enero de 2014 los titulares de una autorización de vado concedida con anterioridad al 1 de enero de 2014 y que se encuentren dentro de la zona a la que pueda resultar de aplicación el vado de temporada podrán solicitar la sustitución a dicha modalidad con efectos para el año 2014, aportando junto a la solicitud la placa autorizada.

Las solicitudes de sustitución formuladas a partir del 1 de febrero de 2014 se tramitarán con efectos para 2015, sin perjuicio del régimen de altas y bajas que proceda.

3.- Por la Sección de Rentas de la Intervención Municipal, durante el mes de febrero de 2014, se procederá a tramitar la solicitud de sustitución formulada, con entrega de las nuevas placas de temporada.

Esta sustitución no estará sujeta a la Tarifa 3 definida en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

## **TRAMITES**

**- Modificación: nueva redacción del art. 6 operada por acuerdo plenario 7-**



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

- 11-2003, publicada en BOP n1 157 de 27-12-2003. Efectos: 1-1-2004.
- Nueva redacción aprobada por acuerdo plenario 26-12-2006, publicada en BOP 30-12-2006. Efectos: 1-1-2007.
  - Modificación: nueva redacción del art. 6 operada por acuerdo plenario 5-11-2007, publicada en BOP n1 157 de 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.
  - Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2008, publicada en BOP 20-12-2008. Efectos: 1-1-2009.
  - Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 29-10-2009, publicada en BOP 31-12-2009. Efectos: 1-1-2010.
  - Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 4-11-2010, publicada en BOP 18-12-2010. Efectos: 1-1-2011.
  - Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 24-10-2011, publicada en BOP 13-12-2011. Efectos: 1-1-2012.
  - Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.
  - Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 16-12-2013, publicada en BOP 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014.
  - Nueva redacción artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2014, publicada en BOP 16-12-2014. Efectos: 1-1-2015.
  - Nueva redacción artículo 2 aprobada por acuerdo plenario 29-10-2015, publicada en BOP 17-12-2015. Efectos: 1-1-2016.
  - Nueva redacción artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 27-10-2016, publicada en BOP 20-12-2016. Efectos: 1-1-2017.